

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 42 ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS..

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quien suscribe, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna**, Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando, además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, se establece que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes

del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales como lo es el aire. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se encuentra impulsar un modelo de gestión integral de residuos a través de esquemas de economía circular, considerando que en Nuevo León no se llevan a cabo programas de separación de residuos en la fuente, lo que representa un serio problema ya que esta circunstancia no facilita el reúso o el reciclaje de los residuos, y adicionalmente, se cuenta con una insuficiente capacidad para recolectar la totalidad de los residuos producidos. De 2010 a 2016 se recolectó entre un 78% y 87% de estos, lo que implica que el volumen restante se incineró o desecharó al ambiente lo que acentúa las afectaciones a la salud y al ambiente.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 de la Agenda 2030 titulado Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, enfatiza que, para lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenible, es necesario involucrar a todos los participantes de la cadena de suministros, desde el productor hasta el consumidor con esquemas de producción que contemplen el uso eficiente de los recursos y la disminución de residuos, los cuales son fundamentales para cumplir con este objetivo. Todos los actores involucrados tienen un importante papel para asegurar el retorno y reincorporación de los residuos en las cadenas productivas con el fin de transitar hacia un esquema de economía circular. En ese sentido, plantea diversas metas relacionadas con el consumo y la producción sostenible como por ejemplo las metas:

- Meta 12.4. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, al agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
- Meta 12.5. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- Meta 12.6. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU: Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.
- Meta 12.7. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU: Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.
- Meta 12.8. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU: De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

Es urgente priorizar la minimización y aprovechamiento de los residuos generados para transitar hacia una economía circular, basada en mantener el valor de todos los materiales el mayor tiempo posible a través de ciclos productivos de reciclaje, reúso y aprovechamiento para evitar generar más residuos y emisiones, a través de la regulación de impactos y riesgos ambientales. De esta forma se contribuye a la mitigación del cambio climático y a la mejora de calidad de vida de las y los neoleoneses con visión a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Expide** la Ley de Economía Circular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

La presente Ley tiene por objeto regular la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, con el fin de incrementar la productividad de los materiales que los constituyen, propiciar la regeneración y conservación de los recursos

naturales, mitigar la liberación de gases con efecto de invernadero, prevenir la contaminación del suelo y cuerpos de aguas e incentivar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos.

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Establecer el marco jurídico en torno a la generación, reúso, valorización, manejo y disposición final de los residuos de competencia estatal y municipal, así como del establecimiento de una política de economía circular;
- II. Impulsar una economía circular que posibilite bajo un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;
- III. Promover entre los habitantes del Estado de Nuevo León la adopción de hábitos de consumo responsable por medio de campañas y programas de educación ambiental;
- IV. Incentivar acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, renovado, readaptación, reciclaje y recuperación, entre otras;
- V. Fomentar modelos de negocio basados en la economía circular, donde se minimicen los impactos ambientales y se promueva el acceso a bienes y servicios a través del alquiler, la reutilización, el intercambio o el uso compartido, en lugar de la compra y posesión individual.
- VI. Poner a disposición de la población información sobre economía circular, que contribuya a contrarrestar y desincentivar prácticas de publicidad.
- VII. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, renovación, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular;
- VIII. Fomentar la revalorización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales;
- IX. Impulsar el tránsito de las PyMEs y grandes empresas hacia una economía circular;

- X. Facilitar la colaboración entre PyMEs y grandes empresas para lograr el encadenamiento productivo de sus procesos, así como en sus dinámicas de comercialización, a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;
- XI. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;
- XII. Impulsar la economía circular mediante redes de conocimiento y colaboración que faciliten la transición de Nuevo León hacia un desarrollo local sostenible, alineado con las capacidades económicas del Estado y su integración con las dinámicas metropolitanas, nacionales y regionales.
- XIII. Promover la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos en el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados e incrementar su aprovechamiento;
- XIV. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación en economía circular para el desarrollo social, económico y tecnológico en el Estado de Nuevo León.
- XV. Implementar el principio de responsabilidad extendida, así como el de responsabilidad común pero diferenciada, en el que productores, consumidores y prestadores de servicios en materia de residuos asuman su grado de responsabilidad, fomentando su participación en acciones para reducir la generación de residuos y garantizar su manejo adecuado;
- XVI. La inclusión formal en los procesos de recuperación y procesamiento de los materiales valorizables de las personas y grupos sociales que se han dedicado informalmente a estas labores; y
- XVII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan incorporar a la formalidad a los sectores informales, que actualmente participan en las actividades de segregación o pepena de los residuos en condiciones desfavorables, desde el punto de vista laboral y de seguridad.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamiento:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, renovación, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- II. Biorresiduo:** Sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse por procesos de tratamiento biológico, generados en el ámbito domiciliario, comercial o industrial;
- III. Ciclo de Vida:** Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final;
- IV. Circularidad:** Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;
- V. Criterios de circularidad:** Serie de criterios que determinan la calidad de circularidad de productos y servicios, y que permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de economía circular;
- VI. Composta:** medio para la descomposición parcial o total de residuos agrotóxicos;
- VII. Consumo responsable:** Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;
- VIII. Destrucción de valor:** Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su ciclo de vida para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos para valorización o aprovechamiento;
- IX. Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- X. Economía circular:** Modelo económico que busca minimizar los residuos y optimizar el uso de los recursos. Se basa en la idea de que los productos y materiales se mantengan en la economía el mayor tiempo posible;
- XI. Empleos verdes:** Puestos de trabajo que contribuyen a la preservación del medio ambiente y a la reducción de las emisiones de carbono;

- XII. Encadenamiento productivo:** relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;
- XIII. Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XIV. Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XV. Gran generador:** Generador que genere más de diez toneladas de residuos sólidos por periodo anual;
- XVI. Grupos informales de personas acopiadoras:** Personas que trabajan clasificando y separando materiales del flujo de los residuos para posteriormente vender las partes reciclables (pepenadores);
- XVII. Ley:** La Ley de Economía Circular del estado de Nuevo León;
- XVIII. Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XIX. Materia prima secundaria:** Material que se obtiene de un proceso de producción, uso o consumo y que se puede reutilizar para fabricar otros productos;
- XX. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a

productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

- XXI. Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;
- XXII. PyMEs:** pequeñas y medianas empresas, un tipo de negocio que se caracteriza por tener pocos empleados y un volumen de facturación moderado.
- XXIII. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIV. Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;
- XXV. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XXVI. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXVII. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXVIII. Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de

subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

- XXIX. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XXX. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente;
- XXXI. SIMEPRODE:** Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos.
- XXXII. Subproducto:** Residuo de un proceso al que se le puede sacar una segunda utilidad; y
- XXXIII. Vida útil:** Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Ambiental de Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO **CRITERIOS DE DISEÑO SOSTENIBLE**

Artículo 5.- El impulso a las actividades económicas en el Estado de Nuevo León se llevará a cabo con base en los siguientes criterios de diseño sostenible:

- I.** Preservar y regenerar el capital natural mediante el control de reservas finitas y el equilibrio en los flujos de recursos renovables.
- II.** Optimizar el uso de los recursos naturales y la energía a lo largo del ciclo de vida de los productos y servicios.
- III.** Aprovechar los recursos naturales de manera sostenible para mejorar la calidad de vida de las personas y preservar el equilibrio ecológico, sin comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- IV.** Fomentar la colaboración entre los diferentes sectores involucrados en los procesos productivos y de consumo, prestadores de servicios responsables de la recolección de residuos, valorización y aprovechamiento de estos.
- V.** Promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como desarrollar capacidades, esquemas y equipamiento necesarios para

asegurar una transición hacia una economía circular de manera ambientalmente responsable, técnicamente viable y económicamente factible.

- VI.** Incentivar la participación corresponsable e informada de la sociedad en la economía circular.
- VII.** Aplicar el principio de responsabilidad compartida, reconociendo que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provienen de actividades que satisfacen las necesidades de la sociedad a través de la producción, procesamiento, envasado, distribución y consumo de productos.
- VIII.** Priorizar el consumo responsable y estrategias como el rediseño, reducción, reutilización, reparación, restauración, renovación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, asegurando que los materiales se mantengan en el ciclo productivo el mayor tiempo posible.
- IX.** Diseñar productos y servicios con una visión de permanencia en el tiempo, utilizando materiales adecuados y procesos de manufactura que garanticen calidad y valor.
- X.** Priorizar el uso y servicios que brinda el SIMEPRODE.
- XI.** Eliminar la generación de residuos y la contaminación desde la etapa de diseño de productos y servicios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría formulará y ejecutará la política pública para el desarrollo de la economía circular.

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley, estará a cargo de las Dependencias, y Entidades del Gobierno Estado, así como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en específico de las siguientes:

- I.** El Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría;
- III.** La Secretaría de Economía;
- IV.** La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;
- V.** La Secretaría de Educación;
- VI.** La Secretaría de Participación Ciudadana;

- VII. La Secretaría Regional y Agropecuario;**
- VIII. Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos; y**
- IX. Los municipios del Estado.**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades del Estado, así como los municipios, ejercerán acciones en materia de economía circular, de conformidad con la distribución de sus facultades prevista en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política pública en materia de economía circular en el Estado;**
- II. Aprobar e implementar el Programa de Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; y**
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.**

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

- I. Integrar objetivos, principios de economía circular y criterios de diseño sostenible en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;**
- II. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos e instrumentos para implementar un enfoque de economía circular que fortalezca la gestión sustentable de materiales, con una visión cero residuos;**
- III. Establecer el diseño y características de los distintivos de circularidad;**
- IV. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Economía y/o demás autoridades, los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;**

- V.** Expedir las normas ambientales para el Estado de Nuevo León en materia de residuos sólidos y de manejo especial, así como aquellas relacionadas con la implementación de una economía circular;
- VI.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado de Nuevo León en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso y disposición final de residuos de manejo especial, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;
- VII.** Implementar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que en la contratación de obra pública estatal, se atienda a las ofertas que sigan criterios encaminados a la reducción de residuos sólidos y de manejo especial, uso eficiente del agua y de implementación de criterios de economía circular;
- VIII.** Ofrecer apoyo tecnológico como nuevas opciones y alternativas al manejo de residuos sólidos bajo los criterios de economía circular;
- IX.** La vigilancia de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y normas ambientales estatales a las que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas al tratamiento, reciclaje, valorización y la disposición final de los residuos sólidos;
- X.** Emitir las autorizaciones que le correspondan en términos de la presente Ley;
- XI.** Autorizar y establecer el registro de planes de manejo y de responsabilidad extendida, así como de programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, la valorización y retorno de los residuos de construcción y demolición y materiales recuperados a los ciclos técnicos;
- XIII.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas informáticos y procesos que permitan identificar y establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial bajo criterios de economía circular;
- XIV.** Organizar y promover de acuerdo con su competencia, actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo

tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

- XV.** Promover, conforme a sus atribuciones, la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos conformados por representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones de profesionistas, de consumidores, y organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema. Estos organismos deberán participar activamente en los procesos de clasificación de residuos sólidos o de manejo especial, evaluación de tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificación del desarrollo de infraestructura para su manejo, y en la elaboración de propuestas técnicas para instrumentos normativos y otras iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en la materia;
- XVI.** Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se dé a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos de un solo uso y las alternativas a los mismos;
- XVII.** Elaborar el Sistema de Información Ambiental Estatal en materia de residuos para llevar un registro de las campañas, programas y actividades de aprovechamiento de residuos que se lleven a cabo en el Estado por instituciones educativas, instituciones gubernamentales, el sector privado y organizaciones civiles, a fin contar indicadores y registro de las acciones implementadas en el Estado como resultado de la implementación de la presente Ley.
- XVIII.** Vigilar que la producción y el consumo de productos plásticos se sujeten a lo dispuesto en la presente Ley y las normas ambientales;
- XIX.** Coordinarse con SIEMPRODE para promover las acciones de Economía Circular que requieran las autoridades municipales y los sectores industrial, comercial y de servicios para dar rentabilidad a los procesos de recuperación de materiales que puedan reincorporarse como materias primas secundarias y a aquellos que puedan ser susceptibles de aprovechamiento energético.
- XX.** Apoyarse en SIMEPRODE para la elaboración del Programa Estatal de Prevención y Gestión de Residuos con un enfoque de economía circular.
- XXI.** La atención de los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos o de manejo especial le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están expresamente atribuidos a la Federación; y

XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

- I.** Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos, atendiendo a los impactos económicos de la implementación de políticas de gestión de residuos y de economía circular;
- II.** Promover la implementación de una economía circular en el ámbito de su competencia;
- III.** Organizar a los sectores económicos de la sociedad para que éstos proporcionen sus comentarios sobre la implementación de políticas y normatividad propuesta en materia de economía circular;
- IV.** Proponer incentivos económicos o de mercado que puedan resultar viables para la promoción de un manejo adecuado de los residuos y de la implementación de una política de economía circular; y
- V.** Los demás que determinen esta Ley, su reglamento, normas ambientales que se deriven de la misma y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana:

- I.** Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de aportar su experiencia en materia de movilidad relacionada al transporte de residuos, y atender a cuestiones de desarrollo urbano en la prestación de servicios relacionados con el manejo de residuos principalmente los de manejo especial como los residuos de construcción y demolición y la creación de infraestructura necesaria;
- II.** Identificar las zonas en el Estado que deben asignarse para la ayudar al manejo, aprovechamiento y valorización de residuos a fin de reservar zonas de soporte para los procesos metabólicos del Estado de Nuevo León.
- III.** Fomentar y coordinar medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración del sistema de movilidad, atendiendo al transporte de residuos y la mitigación de impactos en materia de movilidad y vialidad;
- IV.** Considerar en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano las medidas que deben implementarse en materia de economía circular, para cubrir las necesidades en la materia en el Estado de Nuevo León;

- V.** Incluir los principios de economía circular y criterios de diseño sostenible en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo urbano y vivienda del Estado de Nuevo León, así como en la conducción y ejecución de la política de espacio público; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I.** Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de aportar elementos que permitan implementar una adecuada educación y difusión del correcto manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de una economía circular en el Estado de Nuevo León;
- II.** Integrar la economía circular en los procesos educativos;
- III.** Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades, atendiendo a la importancia del medio ambiente y la importancia de la implementación de una economía circular y adecuado manejo de los residuos;
- IV.** Promover y desarrollar la edición de libros y demás recursos didácticos que atiendan a la problemática de los residuos y la necesidad de disminuir su generación y volumen destinado a disposición final; y
- V.** Los demás que determinen esta Ley, su reglamento, normas ambientales que se deriven de la misma y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario:

- I.** Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de atender al manejo de residuos agropecuarios y el requerimiento de composta requerimiento de composta, biomasa y biosólidos obtenidos de distintos procesos que ayuden a la restauración de suelos y la producción agrícola;

- II. Coordinarse con otras autoridades estatales y municipales, para efectos de implementar políticas y prácticas que permitan que el sector agropecuario pueda tener un manejo sustentable de sus residuos;
- III. Coordinarse con otras autoridades para conseguir el abastecimiento de composta, biosólidos y biomasa a base de residuos sólidos orgánicos bioresiduos; y
- IV. Las demás que determine esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Secretaría de Participación Ciudadana:

- I. Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de organizar la participación de la sociedad;
- II. Coordinar acciones para efectos de contar con la participación ciudadana, conforme lo que indica esta Ley y su reglamento;
- III. Atender a la difusión de estudios realizados y propuestas de políticas, para hacerlas del conocimiento de la sociedad; y
- IV. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos.

Artículo 16.- Son atribuciones del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos:

- I. Coadyuvar con el impulso y la adopción del modelo de economía circular en los servicios que presta SIMEPRODE y las atribuciones que le confiere la Ley de creación del Organismo para permitir un modelo económicamente rentable, ambientalmente adecuado y aceptable y responsable socialmente;
- II. Apoyar a los Municipios que hagan uso de los servicios que presta el SIEMPRODE a cumplir con sus objetivos y metas en materia de Economía Circular para facilitar y hacer rentable las acciones que las autoridades municipales implementen.
- III. Promover entre los habitantes del Estado de Nuevo León la adopción de hábitos de consumo responsable, a través de programas, operativos, y actividades de educación ambiental las acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, renovado, readaptación, reciclaje y recuperación, sobre los efectos que genera la

utilización de plásticos de un solo uso y las alternativas a los mismos, entre otras;

- IV. Impulsar y desarrollar modelos de negocio de aprovechamiento de residuos, basados en el modelo de economía circular, donde se minimicen los impactos ambientales, se reduzcan y mitiguen las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- V. Poner a disposición de la población información sobre economía circular, facilitando a las instituciones de educación y media superiores la colaboración interacción y desarrollo tecnológico como nuevas opciones y alternativas al manejo de residuos sólidos o manejo especial.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración del Programa Estatal de Prevención y Gestión de Residuos con un enfoque de economía circular.
- VII. Participar con la Secretaría, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Participación Ciudadana la vinculación y colaboración para participar operación y funcionamiento de organismos consultivos para los procesos de clasificación de residuos sólidos o manejo especial, evaluación de tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificación del desarrollo de infraestructura para su manejo, y en la elaboración de propuestas técnicas para instrumentos normativos y otras iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en la materia;
- VIII. La atención de los demás asuntos que en materia de residuos sólidos o manejo especial le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están expresamente atribuidos a la Federación; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 17.- A las Autoridades municipales les corresponderá:

- I. Participar en la Implementación de una Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos en el ámbito de su competencia;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar la política de residuos sólidos urbanos en el ámbito municipal con base en Plan que expida la Secretaría y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento;
- III. Gestionar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con el gobierno estatal, facilitar su aprovechamiento en procesos de generación de energía,

biocombustible, y de elaboración de composta, contribuyendo a mitigar el cambio climático y a prevenir la contaminación del suelo considerando preferentemente la infraestructura pública;

- IV.** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, y manejo ambientalmente inadecuado de los residuos sólidos urbanos;
- V.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio correspondiente con relación a los efectos derivados del servicio público de limpia;
- VI.** Promover rutas ambientales, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia pudiendo, una vez escuchada la opinión de los vecinos al respecto, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- VII.** Aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones a la presente Ley y ordenamientos que de ella se derivan;
- VIII.** La vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de su competencia y con la participación de la sociedad;
- IX.** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia de residuos sólidos y economía circular;
- X.** Ofrecer con infraestructura pública o por concesión el servicio público de limpia de su competencia de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI.** Realizar controles en caso de contar con contratos o concesiones para garantizar la competencia y la transparencia en la concesión y evitar monopolios, atendiendo a principios de jerarquía del manejo de residuos y a criterios orientados hacia una economía circular;
- XII.** Usar preferentemente sitios de disposición final que cuenten con proyectos de aprovechamiento de residuos, considerando SIMEPRODE a efecto de fortalecer la coordinación entre Estado y Municipios;
- XIII.** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de prevención y gestión de residuos sólidos con enfoque de economía circular con base en el programa que expida la Secretaría a nivel estatal;
- XIV.** Organizar y promover de acuerdo con su competencia, actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo

tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos de manera independiente o en coordinación con los programas que para ello tenga implementado SIMEPRODE;

- XV.** Contar con un registro de las personas físicas o morales dedicadas a la reparación de bienes, acopio tratamiento, compostaje, reciclaje, co-procesamiento, valorización energética y disposición final de residuos que se encuentren en su territorio municipal;
- XVI.** Registrar a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que les permita salir de la informalidad, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas establecidos en la presente Ley;
- XVII.** Incluir en el Programa Municipal a las personas y los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley;
- XVIII.** Llevar un registro de las campañas, programas y actividades de aprovechamiento de residuos que se lleven a cabo en su municipio a fin de ayudar para la publicación de las cantidades recuperadas por estas actividades, así como el destino de estos; y
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 18.- Son instrumentos de política pública para la transición hacia la economía circular en el Estado los siguientes:

- I.** Evaluación de Circularidad;
- II.** Distintivo de Circularidad;
- III.** Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León; y

IV. Plan para la Gestión Integral de los Residuos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD**

Artículo 19.- La Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las personas físicas o morales interesadas, pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio del Estado de Nuevo León, a evaluación, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad de manera voluntaria. Dicha evaluación será realizada ante la Secretaría.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que deseen obtener el Distintivo de Circularidad, además de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, su reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, deberán incluir en su Plan de Manejo de Residuos un enfoque de economía circular que contemple lo siguiente:

- I.** Indicadores de economía circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; y
- II.** El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular.

Artículo 21.- La Secretaría elaborará las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos para tales efectos y una vez presentada su solicitud dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido con base en los Criterios de Circularidad.

Artículo 22.- La Secretaría dará seguimiento a la información declarada por las empresas interesadas en el cumplimiento de los Criterios de Circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio del Estado de Nuevo León, en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 23.- En aquellos casos que las empresas interesadas proporcionen información falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el

distintivo que en su caso hubieran obtenido. Además de que se dará vista a la autoridad investigadora a fin de que aplique lo establecido en el Código Penal del Estado de Nuevo León.

Artículo 24.- Atendiendo el grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, las empresas interesadas podrán obtener el distintivo de circularidad y/o obtener los incentivos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DEL DISTINTIVO DE CIRCULARIDAD

Artículo 25.- Las empresas interesadas que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 26.- El distintivo de circularidad contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

Artículo 27.- La vigencia de los distintivos de circularidad será de tres años, con posibilidad de renovarse, y éstos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 28.- Es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades para transitar hacia una economía circular.

Artículo 29.- El Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente, con la participación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Movilidad y Planeación

Urbana y SIMEPRODE. El Programa de Economía Circular será actualizado y aprobado cada seis años a partir de la fecha de publicación por la persona titular del Ejecutivo y estará sometido a un proceso continuo de control y evaluación. Podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente, a propuesta de las dependencias involucradas en su elaboración.

Artículo 30.- El Programa de Economía Circular deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método e indicadores de seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes en coordinación con el sector privado en materia de economía circular y contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

- I. La planeación de largo plazo, sus objetivos y acciones.
- II. Los diagnósticos de vulnerabilidad y las oportunidades de implementación de la economía circular.
- III. Las metas y acciones para la implementación de la economía circular de competencia estatal.
- IV. La medición, reporte y verificación de las acciones de economía circular.
- V. La innovación y adaptación para la mitigación de emisiones.
- VI. Las demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la economía circular.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 31.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría implementará el Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular en el estado.

Artículo 32.- La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría y contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados, y divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 33.- El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;
- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;
- III. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración de bienes; así como de y reciclaje de residuos, entre otros;
- IV. Listado de empresas que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;
- V. El Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León;
- VI. Planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular implementados por instituciones del gobierno estatal, Ayuntamientos, Sector privado y organizaciones no gubernamentales; y
- VII. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo en la el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 34.- Las Dependencias del Gobierno del Estado de Nuevo León vinculadas a la economía circular deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de la economía circular.

Artículo 35.- Las actividades, programas, proyectos y políticas de difusión, comunicación, educación y cultura en materia de economía circular deberán considerar lo siguiente:

- I. Información básica sobre principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;
- II. Guías y manuales para elaborar proyectos de economía circular;
- III. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y renovación de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;
- IV. Listado empresas han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;
- V. El Programa de Economía Circular del Estado de Nuevo León; y
- VI. Información que posibilite alianzas para desarrollo de planes de economía circular entre las empresas interesadas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

Artículo 36.- La población deberá, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- II. Realizar un consumo responsable y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso; y
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos.

Artículo 37.- Los sectores productivos promoverán, dentro de sus actividades:

- I. Evitar la destrucción de valor en las cadenas productivas;
- II. Evitar el confinamiento y disposición final de los residuos.
- III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- IV. Reducir el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- V. Incorporar los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- VI. Facilitar la adecuada separación de componentes una vez terminada su vida útil de un producto y fomentar su valorización; y
- VII. Difundir los beneficios de la circularidad.

CAPÍTULO CUARTO

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS CON ENFOQUE EN ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 38.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, neumáticos, la construcción y demolición, organización de eventos masivos, así como los grandes generadores de residuos de manejo especial dentro del estado de Nuevo León, tiene la obligación de presentar a la Secretaría un Plan de Manejo de Residuos con enfoque a economía circular.

Artículo 39.- El Plan de Manejo de Residuos con enfoque en economía circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Áreas de oportunidad para transitar hacia un modelo de economía circular;
- III. Metas de los indicadores de economía circular vinculados a los apoyos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros;
- IV. Indicadores sobre el uso eficiente de recursos; y
- V. Indicadores de Cumplimiento de responsabilidad compartida.

Artículo 40.- El Plan de Manejo de residuos con enfoque en economía circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social considerando los siguientes rubros:

- I. Separación de residuos desde la fuente;
- II. Recolección diferenciada;
- III. Reducción de residuos destinados a disposición final de residuos;
- IV. Remediación de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- VI. La creación de mercados de subproductos;
- VII. El fomento al desarrollo tecnológico;
- VIII. Generación de empleos;
- IX. Implementación de infraestructura;
- X. Recuperación de espacios públicos;

- XI.** Apoyo a personas o Grupos Informales de Personas Acopiadoras; y
- XII.** Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 41.- Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Registro de Planes de Manejo y el Sistema de Información Pública de Economía Circular y, en su caso, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 42.- La Secretaría podrá llevar a cabo actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales obligadas a presentar sus planes de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley. El objetivo será verificar la información proporcionada, así como el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de los convenios celebrados en su caso, en apego a la normativa vigente.

Para estos efectos, la Secretaría actuará conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que incluirá la adopción de medidas correctivas, la imposición de medidas de seguridad, sanciones y la substanciación del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Estado y los Municipios, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna

**Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



